



RESOLUCIÓN No. 00536 DE 2026

(29 DE ENERO)

Por la cual se justifica una Contratación Directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, y la Resolución 0-0004 del 8 de enero de 2025,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Director Técnico del Grupo de Documentología y Grafología del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, con el visto bueno de la Jefe Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, y del Director del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI, mediante el oficio con el radicado No. 202640000493 del 20 de enero de 2026, remitió los estudios y documentos previos en los cuales solicita la contratación que tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** justificando su necesidad así: “(...) El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; así mismo, el numeral ocho del referido artículo, consagra que entre las funciones de la Fiscalía General de la Nación está la de dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. Así mismo, el Decreto Ley 898 del 2017, en su artículo 34, por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 016 de 2014, establece en los numerales 12, 13 y 19 del artículo 14 A, entre otras funciones del Cuerpo Técnico de Investigación, las siguientes: “12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación. 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento”. Así las cosas, y con la finalidad de desarrollar la función relacionada con el apoyo técnico científico, el Cuerpo Técnico de Investigación, cuenta con el Departamento de Criminalística al cual, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución No. 00032 del 27 de mayo de 2021: “(...) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios forenses y genética (...) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique (...)”. Es así que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Criminalística, se encarga de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas, entre las cuales se encuentra la documentología y grafología. Específicamente, a través del grupo de documentología y grafología del Departamento de Criminalística, se realizan los estudios a manuscritos y documentos cuestionados en el marco del proceso penal. Para la realización de estos estudios se emplean diferentes equipos, entre los que se encuentran, los comparadores espectrales de video, a través de los cuales, se realiza el cotejo y análisis de documentos y manuscritos (Análisis Grafológico y documentológico de documentos dubitados¹ e indubitados²). El referido grupo para realizar el análisis de los diferentes documentos emplea los preceptos de la documentología. La documentología, se refiere al conjunto articulado de procedimientos científicos y técnicos aplicables a la verificación de la autenticidad o falsedad del documento escrito o impreso, su origen, materiales constitutivos, forma de elaboración y posibles manipulaciones o alteraciones. Así mismo, esta disciplina es considerada como la especialidad de la criminalística que se ocupa del examen de los documentos a efecto de dictaminar respecto de su autenticidad o determinar las posibles alteraciones de que haya sido objeto el elemento de estudio³. Gracias a la documentología, se verifican las características de seguridad de los documentos de identificación y se detecta a las personas que maliciosamente quieren esconder su verdadera identidad, descubre documentos falsos y además con los medios técnicos y tecnológicos determina cualquier tipo de alteración en los documentos⁴.

¹ Se considera que un escrito o documento es dubitativo (o dubitado), cuando se desconoce su origen, autor o circunstancia en que se produjo, o este es al menos dudoso.

² Se denominan indubitados todo escrito o documento proveniente de fuente o persona conocida.

³ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁴ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>



HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 00536 DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es así que, mediante el análisis documentológico, se busca identificar rastros, huellas, signos o señales que fueron provocados intencionalmente para la modificación del documento, haciendo parte del análisis pericial para la verificación de la autenticidad. Es importante precisar, que los análisis en documentos se realizan a los manuscritos, al soporte o sustrato, seguridades, análisis de tintas, al igual se realiza estudio al papel; como, por ejemplo: examen del tipo de encolado y sistemas de impresión que se utilizan con mayor frecuencia en los documentos⁵. Para realizar los análisis en documentología es necesario contar con los medios técnicos ópticos, los cuales permiten realizar un estudio físico a los documentos dubitados e indubitados, tintas, sistemas de impresión y características de seguridad que no son perceptibles a simple vista. En la actualidad los equipos de magnificación óptica que se utilizan son las lupas, microscopios y desde el luego el mejor equipo que han diseñado para los laboratorios de documentología y grafología el VSC (Video Comparador Espectral). El videocomparador, es un equipo que está dotado con todos los tipos de luces, directas e indirectas para observación, aumentos magnificados, puede utilizar diferentes longitudes de onda, y fijación de imágenes con la ficha técnica de las funciones utilizadas. El mismo corresponde a un equipo totalmente completo para realizar todo tipo de análisis a documentos y escrituras⁶. Este equipo es uno de los mejores aportes que le han dado a la documentología y grafología, toda vez que su funcionalidad está basada en los principios de la física óptica, la cual no impacta el análisis de estudio o peritaje. Así las cosas, el documento que sea sometido a este equipo no sufrirá ningún tipo de alteración o modificación física. Este equipo permite realizar un análisis de tintas sin dañar el documento, verificar toda clase de características de seguridad con los diferentes tipos de luces en diferentes formas y longitud de onda para luego fijarlas en una imagen. Es una gran ventaja para los peritos al momento del estudio de un documento dubitado porque su análisis realizado con el VSC no es invasivo, ni destructivo, evitando que se vea inmerso en algún tipo de investigación disciplinaria o penal por manipulación de la evidencia o se ponga en duda en juicio el dictamen pericial⁷. En virtud de lo expuesto, la Entidad cuenta en la actualidad, con video comparadores marca FOSTER AND FREEMAN distribuidos en sus diferentes laboratorios. Estos equipos son usados diariamente y requieren de especial cuidado, mantenimiento preventivo/correctivo y soporte técnico para su óptimo desempeño, así como para el cumplimiento de los requerimientos legales, entre los que se encuentra el artículo 210 del CPP (Ley 906 de 2004), según el cual los instrumentos (equipos), deben encontrarse en perfecto estado, toda vez que el investigador deberá indicar la relación de equipos empleados y su estado de mantenimiento al momento del examen. De igual manera, para dar cumplimiento a la Norma ISO NTC 17020:2012⁸, acogida en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, la cual señala que los ensayos deben ser validados, de modo que los dictámenes puedan ser sustentados ante el estrado judicial y así finalmente prestar a las autoridades un servicio eficaz, eficiente y oportuno con la tecnología adquirida por la Fiscalía General de la Nación. Finalmente, es necesario precisar que no existe una reglamentación específica para establecer su periodicidad. Sin embargo, es importante atender las recomendaciones de los fabricantes, de mínimo realizar una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo al año en dado caso, esto con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos relacionados. Adicionalmente, éstos equipos que deben cumplir con planes metrológicos establecidos dentro del sistema de gestión de calidad implementado en los laboratorios, para garantizar su adecuado funcionamiento. Actualmente la Entidad cuenta con un inventario total a nivel nacional de veintidós (22) Video comparadores espectrales de la marca FOSTER & FREEMAN, distribuidos así: (...) Es de anotar que de la anterior relación de equipos el VSC 9000 (equipo entregado por parte de la aseguradora en reposición a un VSC 6000) se encuentra cubierto por garantía de fábrica hasta febrero del año 2027, razón por la que no se incluye en el presente proceso de mantenimiento. En cuanto al VSC 8000 ubicado en Villavicencio, VSC 800 ubicado en Yopal y VSC 80 ubicado en Ibagué son incluidos en este proceso de mantenimiento preventivo, debido a la finalización de garantía con la que contaban hasta el año 2025. En virtud de lo expuesto, la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI de la Fiscalía General de la Nación, requiere que los video comparadores espectrales de los grupos de Documentología y Grafología de Criminalística del Nivel Central y Seccional cuenten con los mantenimientos necesarios, así como con el soporte técnico para poder garantizar los análisis y estudios técnicos permanentes y oportunos, y por ende la continuidad de los servicios que actualmente se prestan, en aras de garantizar una mayor cobertura y efectividad de las actividades investigativas en todo el país”.

⁵ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁶ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁷ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁸ Sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Norma Técnica NTC – ISO/IEC-17025:2017, se señala que el “(...) EQUIPAMIENTO el laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles, o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados (...)”, así mismo, en el manual del fabricante, se señala: “(...) Para garantizar que el instrumento funcione de acuerdo con las especificaciones y tenga un rendimiento óptimo, al tiempo que se minimice el riesgo de fallas inesperadas y tiempo de inactividad se debe realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico anual (...)”.



HOJA 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 00536 DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **SANITAS S.A.S.**, contempla dentro de su objeto social (entre otras) las siguientes actividades: *“(...) la importación, exportación, representación, distribución, compra y venta de equipos y dotaciones para laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, materiales de curación y sutura, elementos y mercancías que sean requeridas en la línea médica hospitalaria, equipo para control de calidad y educación y mercancías en general, como de investigación científica, forense y judicial; así como la representación de casas y compañías extranjeras nacionales, públicas o privadas, el desempeño de agencias y comisiones comerciales y cualesquiera otros negocios lícitos, sean o no de comercio así no estén contemplados en su objeto social.(...)”*.

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa por la causal del literal g) del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: *“(...) **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se justifica en lo expuesto en el primer considerando y en la justificación consignada en los estudios y documentos previos.

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el **09 de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en las ciudades de Barranquilla, Cali, Florencia, Medellín, Bogotá (Nivel Central), Cúcuta, Pereira, Bucaramanga, Buga, Neiva, Villavicencio, Bogotá zona industrial Montevideo, Manizales, Cartagena, Tunja, Popayán, Pasto, Montería, Yopal e Ibagué.

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$296.964.500)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17226 del 23 de enero de 2026** expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

OCTAVO: Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante la Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **SANITAS S.A.S**, con NIT No. 860.000.648-2, representada en este acto por **JAVIER GIOVANNI UBARNES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.016 en su calidad Gerente, con el fin de celebrar el contrato que tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**



HOJA 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 00536

DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN

DIRECTA.

PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

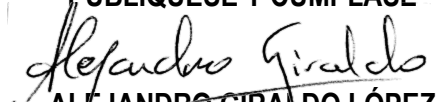
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$296.964.500)** incluido IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA (ANEXO 1)**, la cual hace parte integral del presente contrato, amparada en el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 17226 del 23 de enero de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

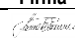
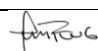
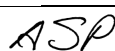
El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **09 del mes de diciembre de 2026** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en las ciudades de Barranquilla, Cali, Florencia, Medellín, Bogotá (Nivel Central), Cúcuta, Pereira, Bucaramanga, Buga, Neiva, Villavicencio, Bogotá zona industrial Montevideo, Manizales, Cartagena, Tunja, Popayan, Pasto, Montería, Yopal e Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DE ENERO DE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Astrid Lorena Santamaria Diaz – Profesional de Gestión II SGC		28-01-2026
Vo.bo.	Laura Jicela Tellez González -Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)		28-01-2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Perez -Asesor Dirección Ejecutiva		29-01-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Proyectó: Diana Tinjacá Ospina. Profesional Especializado II SGC